

OBSERVANTE: SUNNYAPP S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 04 de junio de 2021 a las 16:30 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co

Observación No. 1: ¿Se puede proponer sistemas solares con potencias superiores a las sugeridas?

Hacienda Hatogrande – 50 kWp

Casa Galán – 36 kWp

Casa Equidad – 17 kWp

Esta pregunta surge debido a que en la pág. 10 del Documento TCC - Estudios de factibilidad, diseños, suministro e instalación de SSFV se establecen estas potencias como capacidad instalada mínima.

Respuesta a observación No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que en el desarrollo de la Fase 1 no se podrán proponer potencias instaladas superiores. Sin embargo, se **ACLARA** que el diseño que resulte de la Fase 1 de aquellos SSFV que son factibles de instalar, podrá tener una variación positiva de la potencia instalada de acuerdo con las condiciones propias del diseño (ejemplo: configuración y potencia strings de paneles solares), lo cual no será objeto de reconocimiento económico alguno adicional al valor establecido para el futuro contrato.

Por lo anterior, se modificará lo indicado en el Numeral 3.2. Alcance, Capítulo III. Condiciones Contractuales, de los Términos y Condiciones Contractuales, reemplazando la palabra “mínimo” por “de referencia”. **Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.**

Observación No. 2: ¿Cómo será procedimiento para programar las reuniones con el DAPRE con el fin de obtener más información de cada sede?

Respuesta a observación No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **INFORMA** que, a través del Supervisor del Contrato se facilitará la programación de las reuniones que sean necesarias para llevar a cabo el objeto del Contrato, no obstante las programaciones se realizarán periódicamente dentro del desarrollo del contrato y de acuerdo a la necesidad.

Observación No. 3: ¿Se puede modificar el precio de la oferta económica, ya sea inferior o superior al valor de la propuesta económica enviada el 7 de mayo de 2021 en el Anexo 4 – Formato de cotización?

Respuesta a observación No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA**, que las únicas condiciones que debe cumplir la oferta económica son aquellas indicadas en el numeral 2.3 Evaluación de la oferta económica, de los TCC, y por lo tanto no existe una limitación a que la oferta económica guarde

o no relación con el valor cotizado en el marco de la Invitación a Cotizar SIP-06-2021. No obstante, en virtud de los principios de responsabilidad y buena fe, se espera que las ofertas guarden coherencia, teniendo en cuenta las condiciones especiales que pudiesen variar el costo del desarrollo de las actividades respectivas.

Observación No. 4: ¿El Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica dispondrá espacio para el contratista en cada una de las sedes como bodega para guardar los equipos del sistema Solar?

Respuesta a observación No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la solicitud del observante hace parte de acuerdos a los que se podrá llegar con el DAPRE durante la ejecución del Contrato, para lo cual, tal y como se indica en la obligación específica 1, el eventual Contratista deberá *“Realizar las reuniones que sean necesarias con el DAPRE, previo al inicio de las demás actividades objeto del presente Contrato, con el fin de informarse sobre los requerimientos de la entidad, llegar a los acuerdos y coordinar los aspectos necesarios para el tranquilo y oportuno desarrollo de las actividades”*, subrayado por fuera del texto original.

Observación No. 5: Se sugiere extender el plazo establecido para la entrega de la oferta debido a que toma tiempo la expedición de los múltiples documentos que se deben presentar en la misma.

Respuesta a observación No. 5;

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la observación toda vez que los plazos planteados se consideran amplios y suficientes para la presentación de la oferta, y se adecuan al tipo de proceso a realizar. Se advierte que los interesados han podido conocer con suficiente antelación los términos de la convocatoria.

Observación No. 6: ¿Se podría modificar el valor de los sistemas solares, ya sea inferior o superior al valor de la oferta económica basándose en los resultados de los estudios técnicos que se realizarán a cada una de las sedes?

Respuesta a observación No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que este valor solo podrá variar en el caso que como resultado de la Fase 1 se obtenga una potencia instalada inferior para alguno(s) de los tres SSFV donde resulte factible su implementación, de acuerdo con lo indicado el Numeral 3.11 Forma de pago, de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se estableció *“el valor del suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de dichos SSFV (y por consiguiente de los pagos asociados) se ajustará de acuerdo con la capacidad efectivamente instalada, para lo cual se deberá mantener el valor por kWp de cada SSFV de la oferta económica”*. Además, se **ACLARA** en el desarrollo de la Fase 1 no se podrán proponer potencias instaladas superiores, sin embargo, en dicha fase el diseño de aquellos SSFV que son factibles de instalar, podrá tener una variación positiva de la potencia instalada de acuerdo con las condiciones propias del diseño (ejemplo: configuración y potencia strings de paneles solares), lo cual no será objeto de reconocimiento económico adicional del Contrato que se celebre en virtud de la presente invitación.

Observación No. 7: Se solicita aclarar si en la entrega de los documentos del 15 de junio de 2021 se deben adjuntar documentos asociados al estudio de factibilidad y diseño de los SSFV, tales como: matriz de riesgos, diseño estructural, estudio de radiación solar y sombras, diagrama unifilar, entre otros.

Respuesta a observación No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que los documentos a los que hace alusión el observante, no se deben entregar como parte de la oferta que se presente para la Invitación Cerrada No. 01 – 2021, toda vez que estos estudios corresponden a actividades a ejecutar como parte del Contrato, específicamente en la Fase 1.

Observación No. 8: ¿Se debe especificar en la Oferta económica la referencia de los equipos que se presupuestan?

Respuesta a observación No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que no se debe suministrar la información a la que hace referencia el observante, únicamente se debe entregar diligenciado y firmado el formato de oferta económica que se encuentra en la hoja OF_ECONOM del Anexo 5 – Factores de Evaluación.

Observación No. 9: ¿Los certificados de satisfacción expedidos por los clientes son válidos para acreditar la experiencia del proponente? Estos certificados incluyen potencia del sistema (kWp), fecha de finalización del sistema y firma del cliente.

Respuesta a observación No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que estos documentos son válidos siempre y cuando estos permitan, “(...) verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio”, de acuerdo con lo indicado en el Numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) del Capítulo V. Requisitos Habilitantes y Factores de Evaluación, de los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido se advierte que los documentos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia deberán contar con todos los requisitos establecidos en los términos y condiciones, tal y como se detalla en el numeral 1.3.

Observación No. 10: ¿Las actas de entrega del sistema son válidas para acreditar la experiencia del proponente? Estas actas incluyen potencia del sistema (kWp), fecha de entrega del sistema y firma del cliente.

Respuesta a observación No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que estos documentos son válidos siempre y cuando permitan, "(...) *verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio*", de acuerdo con lo indicado en el Numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) del Capítulo V. Requisitos Habilitantes y Factores de Evaluación, de los Términos y Condiciones Contractuales. En este sentido se advierte que los documentos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia deberán contar con todos los requisitos establecidos en los términos y condiciones, tal y como se detalla en el numeral 1.3.

OBSERVANTE: SUNCOLOMBIA S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 04 de junio de 2021 a las 16:52 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co

Observaciones en relación con la EXPERIENCIA:

Observación No. 1: Solicitamos amablemente a la entidad en referencia a la EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE, literal "F", lo siguiente:

- f. Que para mínimo cinco (5) SSFV certificados se haya realizado el trámite de conexión a la red de acuerdo con la resolución CREG 030 de 2018.

Primero: Que se elimine el requisito debido a que puede afectar la pluralidad de ofertas en el presente proceso.

Segundo: En caso de que no sea aceptada la anterior propuesta, se reduzca el número de trámites ante el operador de red de cinco (5) a uno (1).

Tercero: Si no son admitidas cualquiera de las anteriores observaciones, solicitamos a la entidad se permita anexar el trámite ante el operador de red de proyectos que se encuentren en al menos un setenta (70%) por ciento de ejecución. O de proyectos que ya fueron radicados, pero se encuentran a la espera de respuesta por el operador de red.

Respuesta a observación No. 1:

Con respecto a la solicitud de eliminar el requisito o reducir el mismo a un (1) trámite al que hace alusión el observante, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **NO ACEPTA** la observación, toda vez que la resolución CREG 030 de 2018 fue publicada hace más de tres años y todos los proyectos de AGPE conectados al SIN instalados a partir de su publicación deben cumplir con éste trámite, por lo que se considera que el mercado cuenta con la madurez suficiente para haber tramitado la conexión de SSFV de acuerdo con la resolución mencionada en más de una ocasión. Sin embargo, se reducirá el número de trámites requeridos a tres (3), lo cual se verá reflejado en la correspondiente adenda.

En cuanto a la tercera solicitud, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el trámite de la solicitud de conexión no asegura que este vaya a ser aprobado, por lo cual únicamente se aceptarán trámites de conexión finalizados.

Observación No. 2: Con respecto al literal “D” el cual reza: “Que la capacidad instalada mínima de los SSFV aplicables o que serán tenidos en cuenta deberá ser igual o superior a 10kWp y en un solo montaje. Es decir, se contabilizará cada sistema individualmente y dentro de un mismo contrato sólo se sumará la experiencia de aquellos sistemas con capacidad instalada igual o superior a los 10 kWp”. Se puede interpretar que dentro de un mismo contrato y certificación que contienen 5 sistemas instalados, es decir, 5 proyectos, con la descripción de los kWp instalados para cada proyecto, entonces, para esa certificación se entenderán acreditados 5 proyectos si cada uno es superior a los 10kWp.

Respuesta a observación No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que la situación planteada por el observante, entendiendo que esta se refiere al literal d. del numeral 1.3 Experiencia Mínima del Proponente de la Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, si dentro del mismo Contrato se incluyen varios SSFV con una potencia instalada mayor o igual a 10kWp, cada SSFV que cumpla con esta condición contará como un proyecto. Es de aclarar que esta situación, con respecto al límite de certificaciones o documentos equivalentes máximo permitidos para acreditar la experiencia habilitante, cuenta como un único documento.

Observaciones en relación con ASPECTOS TÉCNICOS:

Observación No. 3: Dado el caso, que una vez terminada la Fase 1 del contrato, se determine que se debe realizar un refuerzo estructural al tejado de la Casa La Equidad y la Casa Galán, ¿Quién asumirá ese costo?

Respuesta a observación No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que tal y como se estableció en el numeral 3.2. Alcance, de los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Cerrada No. 01 de 2021, el alcance de la solicitud incluye en su FASE 1 “(...)el levantamiento de la información necesaria de las tres (3) edificaciones del DAPRE que permita definir la viabilidad técnica, legal, regulatoria y ambiental del diseño e instalación de SSFV y la forma más óptima de su implementación. El estudio deberá integrar aspectos relacionados al sistema eléctrico, el estado de la infraestructura, la disponibilidad de áreas para ubicación del sistema, la matriz de riesgos de la implementación de los SSFV, entre otros que permitan realizar el diseño de detalle de los SSFV de cada edificación en donde resulte viable su implementación”, subrayado por fuera del texto original. En este sentido, el análisis estructural será parte de las actividades a ser desarrolladas en la Fase 1 del eventual Contrato. Ahora bien, si en dicha fase se determina la necesidad de un refuerzo estructural para que sea viable la implementación del SSFV, esto será informado al DAPRE quien determinaría la posibilidad o no de ejecutar dichas obras bajo su propio costo. Se aclara además que la oferta económica de la presente invitación, no debe incluir costos asociados a refuerzos estructurales ya que está por fuera del alcance del mismo.

Observación No. 4: De acuerdo con la información entregada en el estudio de mercado sobre los transformadores, se presenta un inconveniente para las tres sedes a intervenir debido a que tendrían

limitantes en la potencia a instalar en la SSFV (CREG 030 de 2018, un 15% de la capacidad nominal del transformador), por lo que, habría que ampliar la capacidad de los transformadores y de la cuenta. Por lo anterior ¿Quién asumiría ese costo?

Respuesta a observación No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que la capacidad nominal de los transformadores que atienden los usuarios de las tres (3) edificaciones es la siguiente:

- Hacienda Hatogrande: 150 kVA – Conexión en Nivel II
- Edificio Casa Galán: 300 kVA – Conexión en Nivel II
- Casa de la equidad: 75kVA – Conexión en Nivel I

En este sentido, la Resolución CREG 030 de 2018 no indica la existencia de limitantes para la conexión de AGPE en nivel II del usuario, por lo que para las edificaciones Hacienda Hatogrande y Edificio Casa Galán, la anotación del observante no es válida. En cuanto a Casa de la Equidad, la Resolución CREG 030 de 2018 en su Artículo 5 indica que cuando la capacidad del sistema excede el 15%, se debe cumplir el procedimiento de conexión indicado en el Artículo 12 de la misma resolución, lo cual no implica en ningún momento que se deba ampliar la capacidad del transformador. Además, es importante resaltar que como parte de las actividades a desarrollar en la Fase 1, la obligación específica 7, literal I., indica que se debe realizar el estudio de conexión en caso de aplicar.

De acuerdo con lo expuesto, no habrá lugar a una ampliación en la capacidad de los transformadores y sus costos asociados.

Observación No. 5: Verificar los números de las cuentas y kVA de los transformadores para las tres sedes, debido a que una vez revisada la información en la página de Condensa, el valor kVA de los transformadores dados por la entidad no coinciden con los expresados en la página del operador de red.

Respuesta a observación No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que la capacidad nominal de los transformadores que atienden los usuarios de las tres (3) edificaciones es la siguiente:

- Hacienda Hatogrande: 150 kVA – Conexión en Nivel II
- Edificio Casa Galán: 300 kVA – Conexión en Nivel II
- Casa de la equidad: 75kVA – Conexión en Nivel I

Lo anterior, de acuerdo con información remitida por el DAPRE. Igualmente se **ACLARA** que los números de las cuentas de energía suministrados para las tres edificaciones son los correctos, y su validación con respecto a la información que presenta la página web del Operador de Red ENEL, deberá ser realizado en la Fase I, como parte de la recolección de información necesaria de la que trata la obligación específica 3 de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación No. 6: Tener en cuenta para la sede Hato Grande un valor para el cerramiento de equipos (paneles e instalación).

Respuesta a observación No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el cerramiento no se encuentra necesario para esta instalación teniendo en cuenta que el área disponible para la ubicación de los paneles solares se encuentra dentro de los predios de la Hacienda Hatogrande.

Observación No. 7: Solicitamos aclarar la distancia de las subestaciones, así como las distancias al lugar estimado para el tablero de distribución.

Respuesta a observación No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la información solicitada por el observante, es parte de aquella que debe ser obtenida por el Contratista en el marco de lo indicado en la obligación específica 3 de la Fase 1, Numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, Capítulo III. Condiciones Contractuales, de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación No. 8: ¿Se tiene contemplado dentro de la subestación el espacio para el tablero del sistema solar fotovoltaico?

Respuesta a observación No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la información solicitada por el observante, es parte de aquella que debe ser obtenida por el Contratista en el marco de lo indicado en la obligación específica 3 de la Fase 1, Numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, Capítulo III. Condiciones Contractuales, de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación No. 9: Solicitamos claridad con respecto a si las subestaciones que están asociadas a los tres proyectos, cuentan con certificación RETIE. Información necesaria para la entrega de excedentes.

Respuesta a observación No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la información solicitada por el observante, es parte de aquella que debe ser obtenida por el Contratista en el

marco de lo indicado en la obligación específica 3 de la Fase 1, Numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, Capítulo III. Condiciones Contractuales, de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación No. 10: Solicitamos revisar la pertinencia de la cláusula del documento TCC numeral 3,11 Formas de pago, que expresa: "Por otra parte, en caso que como resultado de la Fase 1, resulten SSFV de una capacidad instalada menor a la exigida, el valor del suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de dichos SSFV (y por consiguiente de los pagos asociados) se ajustará de acuerdo con la capacidad efectivamente instalada, para lo cual se deberá mantener el valor por kWp de cada SSFV de la oferta económica.", debido a que el presupuesto que se propone está conforme a las potencias instaladas del pliego y el valor del kWp cambiara de acuerdo a la dimensión del proyecto

Respuesta a observación No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que una vez revisado el texto al que hace alusión el observante, no se encuentra procedente su observación, toda vez que con la presentación de la oferta de acuerdo con las condiciones exigidas en los Términos y Condiciones Contractuales, el oferente deberá tener en cuenta todos los riesgos asociados al desarrollo del mismo.

De lo anterior se concluye que el texto de los Términos y Condiciones Contractuales mencionado por el observante es pertinente para el desarrollo del Contrato.

OBSERVANTE: GLOBALEM S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 04 de junio de 2021 a las 17:25 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co

Observación No. 1: 3.4.3.C. Aclarar que el DAPRE entrega planos y memorias de cálculos actualizadas. En caso de que esto no pase quién es el encargado del levantamiento de los mismo.

Respuesta a observación No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que, de acuerdo con lo indicado en la obligación específica 3 del Numeral 3.4 Obligaciones Específicas del Contratista, es este quien deberá *“Realizar el levantamiento y análisis de la información primaria y/o secundaria necesaria para el estudio de factibilidad de los SSFV en las tres (3) edificaciones del DAPRE”*, (subrayado fuera del texto original), por lo tanto será el Contratista deberá hacer el levantamiento la información que indica el observante, en caso que esta sea necesaria para adelantar la factibilidad y diseño de los SSFV. Además, se **ACLARA** que de acuerdo con en el literal b de la obligación mencionada, cuando se hace referencia a planos, serán únicamente entregados aquellos que estén disponibles por parte del DAPRE y que el levantamiento de los mismos en caso de que no se cuente con ellos, será responsabilidad del Contratista, en caso de que estos sean necesarios para adelantar el estudio.

Observación No. 2: 3.4.3.D. Para las cargas de consumo horario por 7 días, ¿se debe instalar un analizador de redes? O el DAPRE está encargado de suministrar esta información.

Respuesta a observación No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que, como parte del levantamiento de información requerido en la obligación específica 3 del Numeral 3.4 Obligaciones Específicas del Contratista, el Contratista deberá determinar la curva de consumo horario de energía eléctrica por un periodo de 7 días, lo cual **NO** será suministrado por el DAPRE, y se deberá realizar mediante el mecanismo o equipo que el Contratista considere adecuado para tal fin, lo que no implica que esto se realice obligatoriamente mediante un analizador de redes.

Observación No. 3: 3.4.3.E. Aclarar a cuál diagrama unifilar se refieren. El contratista está encargado de suministrar el diagrama unifilar del SSFV, pero el DAPRE del de las instalaciones existentes.

Respuesta a observación No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que, el levantamiento del diagrama unifilar al que hace referencia la obligación específica 3 del Numeral 3.4 Obligaciones Específicas del Contratista, es el diagrama unifilar de la instalación existente, en caso que este se encuentre a disposición en el DAPRE, es decir, el Contratista no deberá elaborarlos sino solicitar la documentación existente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratista deba hacer el levantamiento de la información que requiera para adelantar el estudio de factibilidad y diseño de cada SSFV, de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones Contractuales donde se establece que este deberá *“Realizar el levantamiento y análisis de la información primaria y/o secundaria necesaria para el estudio de factibilidad de los SSFV en las tres (3) edificaciones del DAPRE”*, subrayado fuera del texto original.

De esta manera, se incluirán los literales *a. Diseño estructural* y *e. Diagrama unifilar* como parte del literal *b. Planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos (disponibles)¹*, del numeral 3.4. de la sección III de los Términos y Condiciones Contractual, con el fin de aclarar que el levantamiento de información de estos elementos también depende de su disponibilidad en el DAPRE. En este sentido, se conformará el literal *a* de dicha obligación de la siguiente manera: “*a. Diseño estructural, diagrama unifilares, Planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos (disponibles)¹*”. No obstante, en caso de ser requeridos para adelantar la Fase 1, deberán ser desarrollados por el Contratista.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

Observación No. 4: 3.8 Por favor aclara qué sucede si se presentan demoras por parte de entidades como el operador de red o la UPME. A pesar de que existe normativa que determina los tiempos de respuesta de estos, en la experiencia no se cumplen. No sujetar el tiempo de entrega a la respuesta de estos.

Respuesta a observación No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que, a fin de evitar demoras en el desarrollo del Contrato a suscribir, el contratista estará obligado a prever los tiempos que tomarán cada uno de los trámites ante terceros que deberá realizar en el marco de sus obligaciones, es por lo anterior que en el numeral 3.4. Obligaciones Específicas del Contratista, subnumeral 2, literal b) se le exige al contratista la presentación de un plan detallado de trabajo que debe contener un cronograma de trabajo asociado a las actividades principales y plazos establecidos de ejecución para cada producto, especificando la fecha de entrega de los mismos. No obstante lo anterior, se aclara que en caso de presentarse retrasos o demoras no atribuibles al Contratista, se verificará la procedencia de ajustar los plazos establecidos a través del Supervisor designado.

Al respecto el FENOGE **no realizará ningún ajuste.**

Observación No. 5: 3.12 Solicitamos cambiar el valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual al valor total de contrato. 1000 SMMLV está muy por encima de este valor

Respuesta a observación No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud realizada debido a que el valor establecido para la garantía que ampara la responsabilidad civil extracontractual corresponde a aproximadamente dos (2) veces el valor del presupuesto oficial estimado para la contratación, teniendo en cuenta que se desarrollarán dos (2) fases para su desarrollo y que a fin de proteger los intereses del FENOGE y garantizar su indemnidad se considera un valor objetivo y suficiente.

Al respecto el FENOGE **no realizará ningún ajuste.**

OBSERVANTE: Sauffer Soluciones LTDA-

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 04 de junio de 2021 a las 20:17 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co - **EXTEMPORÁNEA**

Observación No. 1: Teniendo en consideración que el desarrollo de la propuesta requiere de análisis de pre ingeniería, validación con proveedores para el suministro de equipos y materiales que permitan presentar el precio más favorable para la entidad, agradecemos sea ampliado el plazo de presentación de la oferta hasta el 18 de junio de 2021.

Respuesta a observación No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la observación toda vez que los plazos planteados se consideran amplios y suficientes para la presentación de la oferta, y se adecuan al tipo de proceso a realizar. Se advierte que los interesados han podido conocer con suficiente antelación los términos de la convocatoria.

Observación No. 2: Con el fin de promover la calidad, seguridad y cuidado ambiental en las instalaciones, sugerimos a la entidad sean exigidas las certificaciones ISO9001, ISO14001 y OSHAS18001 o ISO 45001 para los proponentes y que las mismas tengan dentro de su alcance el desarrollo de sistemas fotovoltaicos.

Respuesta a observación No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, **ACLARA** que una vez verificado el contenido de la presente invitación, se puede concluir que los interesados, deberán cumplir con todas aquellas obligaciones ambientales que resulten aplicables de acuerdo con la normatividad vigente, en consecuencia, no se considera viable incluir este tipo de certificaciones, dado que podrían restringir de manera importante la participación de los interesados en el presente proceso. Así las cosas, se mantendrán las condiciones ya mencionadas en los Términos y Condiciones Contractuales de la presente Invitación Cerrada.

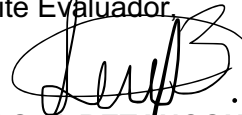
Para su conocimiento, se publica el diez (10) de junio de 2021 por el Comité Evaluador.



DAVID CAMILO ARCE ZAMUDIO
Evaluador técnico – Equipo Ejecutor FENOGE



DANIEL PATIÑO
Evaluador Financiero- Equipo Ejecutor-
FENOGE



YENNY PAOLA BETANCOURT ROJAS
Evaluadora jurídica / Equipo Ejecutor
FENOGE